



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 076 de 2021
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Julio 07 de 2021
Inicio:	9:06 Horas
Finalización:	9:23 Horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por José Humberto Olaya Monroy contra el Municipio de Ibagué, Radicación 73001-33-33-003-**2020-00193-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante

Apoderado: Bayron Prieto Sánchez, identificado con C.C. 1.110.461.254 de Ibagué y T.P. 224.858 del C.S. de la Judicatura.

Correo: notificaciones@prietoabogados.com;

Parte Demandada

Apoderado: Jorge Eliecer Hernández León, identificado con C.C. 1.110.507.900 y T.P. 284.397 del C.S. de la Judicatura.

Correo: jorgeeliecerhernandezleon@gmail.com Teléfono: 3182650662

Ministerio Público

Oscar Alberto Jarro Díaz Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué. Correo: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva para actuar al abogado Jorge Eliecer Hernández León, como apoderado del Municipio de Ibagué, en los términos y para los efectos del poder allegado de forma previa a esta diligencia.

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

Sin embargo, se puso de presente que, junto con el poder allegado, el apoderado judicial del Municipio de Ibagué aportó memorial de incidente de nulidad, por la causal de indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

Concedido el uso de la palabra, en la audiencia sustentó la petición, indicando que a la bandeja de entrada de los correos para notificaciones judiciales de la entidad territorial, no había sido entregado ningún mensaje de notificación relacionado con este proceso, por lo cual adjuntó certificación al respecto, fechada 06-07-21.

Surtido el traslado a la parte accionante, el apoderado judicial señala que se atiene a lo que decida el despacho.

Por su parte el señor delegado del Ministerio Público indicó que no tiene ninguna observación sobre el saneamiento del proceso. Frente al incidente de nulidad formulado por el Municipio de Ibagué, solicitó que previo a adoptarse decisión alguna, se decretara prueba técnica, solicitando a la oficina de sistemas que certifique si el mensaje de datos fue enviado y recibido a la cuenta de correo del ente territorial.

AUTO: Previo a resolver el incidente de nulidad, se decretó la siguiente prueba de oficio:

Oficiar al área de soporte de correo de la Rama Judicial, con el fin de que se sirva certificar la trazabilidad del correo enviado el día 8 de febrero de 2021, a las 2:44 p.m. y destinatario notificaciones_judiciales@ibague.gov.co, para que, dentro del término de 72 horas hábiles siguientes al recibo, allegue la referida información.

Recibida la información, en auto separado se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Se dispuso igualmente la suspensión de la presente diligencia, la cual se reanudará una vez sea decidido el incidente de nulidad propuesto.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, acudiendo analógicamente al artículo 107 numeral 6o del C.G.P. y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace público de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/97b8346a-c61b-4e9d-86cc-6c5106886688?vcpubtoken=750a5099-46bf-45ef-9388-7b09f4c21179>


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7793f817b1970e00e8e21adf1bab948f388df1e780a67ee1934c7589ba998f92

Documento generado en 07/07/2021 10:00:21 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**